

El muestreo de sedimentos y organismos marinos deberá realizarse con carácter anual. Además deberá aportar los resultados del sondeo de comprobación de calados, conjuntamente con la caracterización de los sedimentos extraídos, en su caso.

Los métodos de análisis y muestreo de las aguas receptoras serán los establecidos en la normativa vigente o en su defecto las técnicas aceptadas internacionalmente.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

4619 Orden de ayudas a corporaciones locales para la construcción de obras de infraestructura de transporte por carretera.

Las Administraciones Públicas se rigen, en sus relaciones, por el principio constitucional de cooperación y, en su actuación, por los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos.

Partiendo de estos principios generales y dentro del ámbito competencial asumido en materia de transportes, en virtud del real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, sobre transferencias de competencias, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Corporaciones Locales que la integran vienen realizando, con resultados satisfactorios, actuaciones conjuntas en materia de infraestructuras del transporte por carretera, en sus dos vertientes, mercancías y viajeros, mediante la suscripción del correspondiente convenio y al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, y Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Las nuevas necesidades en materia de infraestructuras del transporte, el mantenimiento y conservación de las ya existentes y la necesidad de optimizar los niveles de calidad de los servicios públicos, aconsejan mantener la línea de colaboración y cooperación económica existente entre ambas Administraciones, y a establecer las bases generales que han de presidir las actuaciones objeto de colaboración.

A tal efecto, y para cofinanciar las actuaciones que se desarrollen en materia de infraestructuras del transporte, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 2002, destina la partida 14.04.513A.76700, «Subvenciones a Ayuntamientos para Mejora de Infraestructura de Transportes». Además, el artículo 37 del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, permite la financiación de las obras con gastos plurianuales.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 49 de la Ley 1/1.988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto de las ayudas y beneficiarios.

1. Son financiables al amparo de esta Orden la construcción, mejora y conservación de obras de infraestructura de transporte por carretera que consistan en estaciones de mercancías, aparcamientos de camiones y marquesinas, así como las obras de mejora en estaciones de autobuses.

2. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos de la Región.

Artículo 2. Cuantía de la subvención y ámbito presupuestario.

1. La cuantía de las ayudas podrá alcanzar hasta el 75% del importe total de las obras.

2. La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes podrá conceder las ayudas con cargo a la partida 14.04.513A.76700 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2002 o con cargo a ejercicios posteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 3. Presentación y plazo de solicitudes.

1. Las solicitudes irán dirigidas al Director General de Transportes y Puertos a la que acompañarán los siguientes documentos:

a/ Informe técnico que valore la utilidad de la obra que se pretende realizar para los viajeros, operadores y el interés general de la sociedad.

b/ Memoria económica valorada de las obras a realizar.

c/ Plano de situación de la obra en el que pueda apreciarse la integración de la obra propuesta con las infraestructuras ya existentes.

d/ Documentos que acrediten la propiedad o libre disposición de los terrenos que se vayan a ocupar.

e/ Compromiso adoptado por el Ayuntamiento en Pleno de realizar las correspondientes previsiones presupuestarias para atender las aportaciones que comprometa.

f/ Compromiso del Ayuntamiento de atender a la conservación y mantenimiento de las obras para las que solicita ayuda.

g/ Memoria técnica que refleje la adecuada conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura del transporte de competencia municipal existentes en su municipio financiadas por esta Consejería.

Los documentos señalados en las letras c y d no serán necesarios cuando la petición se refiera a obras de mantenimiento y conservación.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, o en cualquiera de los señalados en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se entenderán desestimadas si no recae resolución expresa sobre las mismas en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Habrá dos plazos de presentación de solicitudes para obtener las ayudas previstas en esta Orden, concluyendo el primero al mes de la entrada en vigor de esta Orden, transcurrido el cual se procederá al otorgamiento de las ayudas de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente. El segundo plazo concluirá el 30 de septiembre de 2002. Las solicitudes presentadas en este segundo plazo tendrán el tratamiento que se indica en el artículo 6. A estos efectos, también se considerarán presentadas en el segundo plazo todas las solicitudes presentadas en el primero que no hayan completado, durante ese periodo de tiempo, la documentación a la que se refiere el punto 1 de este artículo.

Artículo 4. Criterios de concesión.

La Dirección General de Transportes y Puertos estudiará y evaluará las distintas solicitudes y propondrá el otorgamiento de las ayudas, teniendo en cuenta la conveniencia o necesidad de la infraestructura propuesta para la mejora de las condiciones de transporte, porcentaje de participación financiera del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto, rentabilidad social de su implantación, facilidad de realización y bajo coste de mantenimiento.

Artículo 5. Resolución y notificación.

1. La propuesta de la Dirección General de Transportes y Puertos podrá alterar las cuantías, plazos y características de las obras propuestas a fin de adecuarlas a las previsiones presupuestarias y a las necesidades de transportes existentes.

Las ayudas se otorgarán por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

A propuesta de la Dirección General de Transportes y Puertos, y previa autorización del Consejo de Gobierno, podrán formalizarse Convenios entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes y las Corporaciones Locales solicitantes en los que se reflejarán su objeto, el presupuesto de las obras, la cuantía financiada por la Comunidad Autónoma y su periodificación, cantidades anticipadas si las hubiera, plazo para el desarrollo de la obra y, en su caso, del correspondiente proyecto y seguimiento de las obras, así como los requisitos exigidos por el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia. Dichos Convenios podrán incluir cláusulas que permitan, en el supuesto de demora en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento correspondiente, revisar los compromisos de la Comunidad Autónoma, reajustando las anualidades previstas o rescindiendo el Convenio suscrito. Si el objeto del Convenio es la construcción de una estación de mercancías, contemplará el compromiso, por parte del Ayuntamiento afectado, de presentar el proyecto de construcción en el plazo de dos meses desde la firma del mismo.

No se formalizarán Convenios para las ayudas que no impliquen gastos con cargo a ejercicios posteriores, realizando su materialización de acuerdo con el contenido de la Orden de concesión y el Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Si el coste total de las obras supera el importe de la subvención concedida, la diferencia que se produzca correrá a cargo del Ayuntamiento que deberá adoptar las medidas presupuestarias oportunas.

2. La Dirección General de Transportes y Puertos notificará a los beneficiarios las Órdenes de concesión de las ayudas.

Artículo 6. Tratamiento de las solicitudes presentadas hasta el 30 de septiembre.

Las solicitudes de ayudas presentadas en el segundo plazo establecido en el artículo 3 de esta Orden, siempre y cuando exista crédito disponible, podrán recibir ayudas en los términos establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 7. Pago y justificación de las ayudas.

1. La Orden de concesión de ayudas, o Convenio suscrito, en su caso, podrá establecer el anticipo de pago de la subvención concedida, siempre que el anticipo sea por una cantidad inferior al importe total del presupuesto de las obras, sin que el Ayuntamiento beneficiario venga obligado a constituir fianza como garantía. Dicha garantía quedará sustituida por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a/ El Director General de Transportes y Puertos designará un funcionario de la Dirección que efectuará el seguimiento de las obras. Caso de suscribir Convenio de colaboración, el seguimiento del mismo y de las obras se realizará por Comisión paritaria creada a estos efectos.

b/ Si el coste total de las obras es inferior al presupuesto que figure en la solicitud inicial, se reducirá la subvención concedida por la diferencia entre el presupuesto inicial y el coste de las obras. Si se hubiese anticipado total o parcialmente la subvención por una cantidad superior al que proceda en función del coste total de las obras, el Ayuntamiento deberá reintegrar el exceso anticipado.

c/ Sólo podrá realizarse el pago del importe de la ayuda no anticipado una vez concluidas las obras y expedida la última certificación. El reconocimiento de la obligación y propuesta de pago del importe no anticipado se ajustará para que el importe total reconocido sea equivalente al coste total de las obras.

2. De acuerdo con el artículo 67 del Decreto Legislativo nº 1/1999, los Ayuntamientos perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en el plazo de un mes desde la terminación de la inversión y mediante la aportación de las certificaciones o facturas expedidas.

Igualmente, vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 8.- Concurrencia y modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes

públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a comunicar a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, cualesquiera que sea su procedencia.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán obligados a:

- Realizar las actividades que fundamenten la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna de la actividad para la que se concedió. En todo caso, cualquier incidencia que pueda suponer alteración o modificación de dicha actividad deberá ser comunicada a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes para su autorización expresa, si procede justificadamente.

- Acreditar la realización de la actividad subvencionada en el plazo y forma establecidos en la presente Orden, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

- Comunicar al Órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquier Administración o Ente Público o Privado, nacional o internacional, para la misma finalidad.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las

subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que deberán facilitar cuanta información les sea requerida.

- Comunicar al Órgano concedente cualquier incidencia objetiva o subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Artículo 10.- Régimen sancionador.

Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establecen los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Reintegro de las ayudas.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 20 del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en los casos previstos en el artículo 68 del Decreto Legislativo anteriormente mencionado.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 19 de abril de 2002.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín Bascuñana García**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

4620 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Consejería de Presidencia, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio., ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que son definitivas en vía administrativa, podrá interponerse recurso de Alzada ante el Excmº. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

De conformidad con la previsiones del artículo 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, pongo en su conocimiento que esta Resolución no tendrá carácter ejecutivo en tanto no se resuelva el recurso ordinario que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Una vez que la Resolución sea ejecutiva (por haberse desestimado el recurso o haber transcurrido el plazo para recurrir) se procederá al pago de la multa impuesta, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de Marzo, por el que se modifica determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.